

**INFRACCIONES LEVES  
ÚNICAMENTE APLICABLE A EXTRANJEROS  
EN SITUACIÓN REGULAR**

Artículo	Infracción	Sanción	Procedimiento	Medidas cautelares
52 a)	La omisión o el retraso en comunicar los cambios de: <u>nacionalidad</u> , <u>estado civil</u> , <u>domicilio</u> o determinantes de su situación laboral. <i>(Disponen de UN MES para la comunicación art. 110 del Reglamento)</i>	Multa hasta 500 €	SIMPLIFICADO	-----
52 b)	Retraso <b>menos de 3 meses</b> en solicitar la <b>renovación</b> de autorizaciones caducadas. (Residencia-Trabajo- Estudiantes)	Multa hasta 500 €	SIMPLIFICADO	-----
52 c)	Encontrarse trabajando <b>sin autorización administrativa laboral para trabajar por cuenta propia</b> , siendo titular de autorización de residencia temporal (NO lucrativa).	Multa hasta 500 €	<b>ESPECÍFICO</b> (orden social y vigilancia laboral – <u>Acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social</u> )	-----
52 d)	Encontrarse trabajando <b>en una ocupación, sector de actividad o ámbito geográfico NO contemplado</b> en la autorización de residencia y trabajo	Multa hasta 500 €	<b>ESPECÍFICO</b> (orden social y vigilancia laboral – <u>Acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social</u> )	-----
52 e)	<b>Contratación de trabajadores cuya autorización no les habilite para trabajar en esa ocupación o ámbito geográfico</b> , incurriendo el <b>EMPLEADOR</b> en una <b>infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros</b> ocupados. -Subcontratista, Contratistas y Subcontratistas Intermedios, responderán solidariamente por las sanciones impuestas.	Multa hasta 500 €	<b>ESPECÍFICO</b> (orden social y vigilancia laboral – <u>Acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social</u> )	-----

## INFRACCIONES GRAVES

**PROCEDIMIENTO PREFERENTE (1)** > Solo si hay motivos añadidos y se tenga la certeza de que se puede materializar la expulsión.

Artículo	Infracción	Sanción	Procedimiento	Medidas cautelares
53.1.a)	Encontrarse irregularmente en territorio español por NO HABER OBTENIDO la <b>prórroga de estancia</b> , CARECER de <b>autorización de residencia</b> o TENERLA CADUCADA <b>MÁS DE 3 MESES</b> . Siempre que NO HUBIERE SOLICITADO LA RENOVACIÓN. <b>(1) NO EN TODOS LOS CASOS ES MOTIVO DE EXPULSIÓN</b> . Si fuera titular de residencia válida de otro Estado UE > <b>Diligencia en pasaporte</b> para que se dirija a ese Estado de inmediato. Si no lo hiciera > <b>expediente de expulsión</b>	Multa de 501 a 10000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>ORDINARIO PREFERENTE (1)</b>	<b>DETENCIÓN</b> Ingreso en C.I.E. (Período máximo de internamiento: 60 días ) <i>Art. 62.1 L.O. 2/2009</i>
53.1.b)	Encontrarse trabajando <b>SIN AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR Y SIN AUTORIZACIÓN PARA RESIDIR</b> . -Trabajador por CUENTA PROPIA.	Multa de 501 a 10000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>ESPECÍFICO</b> (orden social y vigilancia laboral – <u>Acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social</u> )	-----
53.1.c)	<b>No comunicar</b> el CAMBIO DE NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL O DOMICILIO ( <b>por ocultación dolosa o falsedad grave-circunstancias concretas-móvil-hecho</b> ). <b>Incurrir en falsedad</b> en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el ALTA EN EL PADRÓN MUNICIPAL, <i>siempre que estos hechos no constituyan delito</i> – Cualquier Autoridad lo pondrá en conocimiento.	Multa de 501 a 10000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>ORDINARIO</b>	-----
53.1.d)	El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, presentación periódica o alejamiento de fronteras o de núcleos de población. <i>Art. 5.2 L.O. 4/2000- Modificación por L.O.8/2000.</i>	Multa de 501 a 10000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>PREFERENTE</b>	<b>DETENCIÓN</b> Ingreso en C.I.E. (Período máximo de internamiento: 60 días ) <i>Art. 62.1 L.O. 2/2009</i>
53.1.e)	La comisión de una tercera infracción leve, cuando hubiera sido <b>sancionado por otras dos leves de igual naturaleza en el último año. ¡DE DIFÍCIL APLICACIÓN!</b>	Multa de 501 a 10000 €	<b>ORDINARIO</b>	-----
53.1.f)	La participación en actividades contrarias al orden público, previstas como <b>GRAVES</b> en la <i>L.O. 1/92</i> . - <b>CONSUMO DROGAS+*LEGAL</b> . - <b>CONSUMO DROGAS+ILEGAL+ANTECEDENTES y 53.1 a)</b>	Multa de 501 a 10000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>*ORDINARIO PREFERENTE</b>	<b>DETENCIÓN</b> Ingreso en C.I.E. (Período máximo de internamiento: 60 días ) <i>Art. 62.1 L.O. 2/2009</i>

53.1.g)	La salida de España por puesto no habilitado, <b>sin exhibir la documentación</b> o contraviniendo la prohibición de salida.	Multa de 501 a 10000 €	ORDINARIO	-----
53.1.h)	<b>No haber solicitado personalmente la tarjeta de identidad de extranjero</b> , cuando hubiera llegado a España con un visado o autorización para permanecer en el territorio nacional <b>por más de 6 meses</b> ( <i>art. 4.2 L.O. 4/2000</i> ). En el <b>Plazo de UN MES desde su entrada o desde que se conceda la autorización.</b>	Multa de 501 a 10000 €	ORDINARIO	-----
53.2.a)	<b>No dar de alta</b> en la <b>Seguridad Social</b> al trabajador extranjero cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado o <b>no registrar el contrato</b> de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud, cuando el empresario tenga conocimiento de que el trabajador se encuentra en España para el comienzo de la relación laboral. Estará exento de responsabilidad el empresario que comunique a la autoridad motivos sobrevenidos que pongan en riesgo la viabilidad de la empresa o que impida el inicio de esta relación. ( <b>EMPLEADOR</b> )	Multa de 501 a 10000 €	<b>ESPECÍFICO</b> <b>(orden social y vigilancia laboral – Acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social)</b> <b>(EL EMPRESARIO ESTARÁ OBLIGADO A SUFRAGAR LOS COSTES DERIVADOS DEL VIAJE)</b>	-----
53.2.b)	<b>Contraer matrimonio, simular relación afectiva análoga, o constituirse en representante legal de un menor, con ánimo de lucro o con la intención de obtener la residencia</b> , siempre que no sea delito	Multa de 501 a 10000 €	ORDINARIO	-----
53.2.c)	<b>Promover la permanencia irregular</b> de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con <b>invitación expresa del infractor</b> y continúe a su cargo una vez transcurrido el tiempo permitido por su visado o autorización. Para graduar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares	Multa de 501 a 10000 €	ORDINARIO	-----
53.2.d)	<b>Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal</b> por parte del <b>titular de una vivienda</b> habilitada para tal fin, <b>cuando dicha vivienda NO constituya el domicilio real del extranjero.</b>	Multa de 501 a 10000 €	<b>ORDINARIO</b> <b>(SE INCURRE EN UNA INFRACCIÓN POR CADA PERSONA INDEBIDAMENTE INSCRITA)</b>	-----

## INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo	Infracción	Sanción	Procedimiento	Medidas cautelares
54.1 a)	Participar en <b>actividades contrarias a la seguridad nacional</b> o que puedan <b>perjudicar las relaciones de España con otros países (2)</b> o estar <b>implicado en actividades contrarias al orden público</b> previstas como <b>MUY GRAVES</b> en la <b>L.O. 1/92. *LA ÚNICA APLICABLE A RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN (PERMANENTES)</b>	Multa de 10001 a 100000 € o <b>EXPULSIÓN (2)</b> Secretario de Estado de Seguridad	<b>PREFERENTE</b> (Prohibición de entrada por un período de hasta 10 años)	<b>DETENCIÓN</b> Ingreso en C.I.E. (Período máximo de internamiento: 60 días ) <i>Art. 62.1 L.O. 2/2009</i>
54.1 b)	<b>Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro</b> , individualmente o formando parte de una organización, la <b>inmigración clandestina de personas en TRÁNSITO o con DESTINO al territorio español o su PERMANENCIA en el mismo</b> , siempre que el hecho no constituya delito.	Multa de 10001 a 100000 € o <b>EXPULSIÓN</b> <b>Decomiso bienes y medios transporte..</b>	<b>PREFERENTE</b>	<b>DETENCIÓN</b> Ingreso en C.I.E. (Período máximo de internamiento: 60 días ) <i>Art. 62.1 L.O. 2/2009</i>
54.1 c)	La realización de <b>conductas de discriminación</b> por motivos <b>raciales, étnicos, nacionales o religiosos. Art.23 L.O. 4/2000.</b> Distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero... <b>Autoridad, funcionario, empleadores, o cualquier persona</b> , siempre que no constituya delito.	Multa de 6001 a 60000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>ORDINARIO</b>	-----
54.1 d)	La <b>contratación</b> de trabajadores extranjeros <b>sin haber obtenido previamente la autorización de trabajo</b> , incurriéndose en <b>una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros</b> ocupados. (EMPLEADOR) -Subcontratista, Contratistas y Subcontratistas Intermedios, responderán solidariamente por las sanciones impuestas.	Multa de 10001 a 100000 € <b>EXPULSIÓN o Clausura del Establecimiento (6 meses a 5 Años)</b>	<b>ORDINARIO ESPECÍFICO</b> (orden social y <b>vigilancia laboral – Acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social)</b>	-----
54.1 e)	<b>Realizar, con ánimo de lucro</b> , la infracción prevista en el <b>Art. 53.2.d.</b> (Titular vivienda-Empadronamiento fraudulento)	Multa de 10001 a 100000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>ORDINARIO</b>	-----
54.1 f)	<b>Simular la relación laboral</b> con un extranjero, cuando dicha conducta se realice <b>con ánimo de lucro</b> o con el propósito de <b>obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley</b> , siempre que no constituya delito.	Multa de 10001 a 100000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>ORDINARIO ESPECÍFICO</b> (orden social... – <b>Acta de Inspección Trabajo y Seguridad Social</b> )	-----
54.1 g)	La <b>comisión de una tercera infracción grave</b> siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza. <b>¡DE DIFÍCIL APLICACIÓN!</b>	Multa de 10001 a 100000 € o <b>EXPULSIÓN</b>	<b>ORDINARIO</b>	-----

54.2 a)	El incumplimiento de las obligaciones previstas para los <b>TRANSPORTISTAS</b> en el <b>Art. 66 .1 y .2 (MULTA por cada viaje realizado sin haber comunicado los datos de las personas transportadas o habiéndolos comunicado incorrectamente... listado de billetes de regreso no utilizados)</b>	Multa de 10001 a 100000 €	<b>ORDINARIO</b>	<b>Inmovilización, incautación y decomiso del medio de transporte, o la suspensión provisional o retirada de la autorización de explotación.</b>
54.2 b)	El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los <b>TRANSPORTISTAS, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.</b>	Multa de 5000 a 10000 € <b>por viajero con un mínimo de 75000€</b> a tanto alzado con independencia del número de viajeros transportados	<b>ORDINARIO</b>	-----
54.2 c)	El incumplimiento de la obligación que tienen los <b>TRANSPORTISTAS</b> de <b>hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado</b> que, <b>por deficiencias en la documentación</b> antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.	Multa de 6001 a 60000 € <b>Más los gastos de mantenimiento y de transporte.</b>	<b>ORDINARIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ <b>SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES</b></li> <li>▶ <b>PRESTACIÓN DE FIANZAS, AVALES</b></li> <li>▶ <b>INMOVILIZACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO</b></li> </ul> <p style="text-align: right;"><b>Art. 61.2 L.O.</b></p>

**54.3.-** No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, **no se considerará infracción** a la presente Ley el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su **solicitud de protección internacional**, ésta le sea **admitida a trámite**, de conformidad con lo establecido en la **Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria**.

## OTROS MOTIVOS DE EXPULSIÓN – DEVOLUCIÓN

Artículo	Infracción	Sanción	Procedimiento	Medidas cautelares
57.2	Extranjero que haya sido <b>condenado dentro o fuera de España</b> , en <b>sentencia firme</b> , por una <b>conducta dolosa</b> que constituya en nuestro país delito sancionado con <b>PENA CONCRETA privativa de libertad superior a 1 año</b> salvo antecedentes penales cancelados.	EXPULSION	PREFERENTE	<b>DETENCIÓN</b> <b>Ingreso en C.I.E. (Período máximo de internamiento: 60 días)</b> <i>Art. 62.1 L.O. 2/2009</i>
57.7	Extranjero NO RESIDENTE, NO ESTUDIANTE <b>procesado</b> o <b>imputado</b> en procedimiento judicial por <b>delito o falta</b> sancionado con <b>PENA EN ABSTRACTO privativa de libertad inferior a 6 años o de otra naturaleza</b> – Hechos acreditados en el expediente de expulsión.	EXPULSION	PREFERENTE	-----
58.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ a) Extranjeros que tras <b>haber sido expulsados</b> contravengan la <b>prohibición de entrada</b>.</li> <li>▶ b) Extranjeros que pretendan <b>entrar ilegalmente</b> en el país.</li> </ul>	<b>DEVOLUCIÓN</b> <i>(Art. 58 L.O. y Art 157 RD)</i>	<b>No es necesario instruir un expediente nuevo de expulsión. Basta una Orden del Delegado o Subdelegado del Gobierno</b>	Si la <b>DEVOLUCIÓN NO</b> se puede ejecutar en el plazo de 72 horas desde la detención. <b>Ingreso en C.I.E.</b> <i>Art. 58.6 L.O.</i>
64.4	▶ Extranjeros con <b>RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN</b> dictadas por un <b>ESTADO miembro de la UE</b>	EXPULSION	<b>No es necesario instruir un expediente nuevo de expulsión. Basta ejecutar la resolución.</b>	Una vez detenido para asegurar la ejecución de la sanción <b>Ingreso en C.I.E.</b> <i>(Directiva 2001/40/CE-28/05/01)</i>
C.PENAL 89 y 108	▶ Extranjeros NO RESIDENTES, NO ESTUDIANTES <b>SUSTITUCIÓN DICTADA EN SENTENCIA DE LA PENA privativa de libertad inferior a SEIS AÑOS por la de EXPULSIÓN...</b>	EXPULSION JUDICIAL	<i>El Juez sustituye la pena por la expulsión y <b>PROHÍBE LA ENTRADA POR 10 AÑOS</b>, y en todo caso mientras no hubiera prescrito la pena.</i>	<b>PROHIBICIÓN DE ENTRADA POR 10 AÑOS. Si la contraviniera DEVOLUCIÓN, comenzando nuevamente a contar el plazo de prohibición.</b>

La expulsión del territorio nacional lleva aparejada una PROHIBICIÓN DE ENTRADA POR UN PERÍODO DE HASTA 5 AÑOS, MÁXIMO; excepto cuando el extranjero suponga una amenaza para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o para la salud pública, que se le podrá imponer una prohibición de entrada por un período de HASTA 10 AÑOS MÁXIMO por el **Secretario de Estado de Seguridad**.

El tiempo máximo que un extranjero puede permanecer en un C.I.E., es de 60 días.

En los apartados a) y b) del **art. 53.1**, si el extranjero abandona el territorio nacional en el plazo de cumplimiento voluntario previsto en la orden de expulsión, **NO SE LE IMPONDRÁ LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA** o en su caso, esta será revocada.

Se tramitará procedimiento **PREFERENTE** en los supuestos del **art. 53.1.a)**, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias, y no cabrá periodo de salida voluntaria:

- Riesgo de fuga.
- Que el extranjero evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.
- Que el extranjero represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

### CLASES DE EXPULSIONES:

- **GUBERNATIVA (...53.1 y ss...)** y (**57.2 Pena concreta-Sentencia firme** de más de 1 año por delito doloso),
- **GUBERNATIVA CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL (57.7)** Sólo a los NO residentes o NO estudiantes - **Pena en abstracto** inferior 6 años)
- **JUDICIAL (C.P. 89 y ss... Sustitución de pena en sentencia)**